

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC 2016 - 2018.

En el Municipio de Juchitepec, Estado de México, siendo las 14:44 horas del día seis de abril de dos mil diecisiete, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 48 fracción I, V y 91 fracción I y II, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México; previa convocatoria, se encuentran reunidos en Sesión Abierta en el lugar asignado como Salón de Cabildos en las Instalaciones del Palacio Municipal de Juchitepec, los integrantes del H. Ayuntamiento 2016-2018: **LIC. ALEJANDRO MARTÍNEZ RUEDA**, Presidente Municipal Constitucional; **C. SILVIA GUADALUPE ENRÍQUEZ REYES**, Síndico (a) Municipal; **C. LEONARDO REFUGIO GONZÁLEZ**, Primer Regidor; **C. MARÍA ALVA ESCOBEDO ROLDAN**, Segunda Regidora; **LIC. MANUEL QUIROZ SERRANO**, Tercer Regidor; **PROFRA. MARÍA AÍDA AGUILAR ROSAS**, Cuarta Regidora; **LIC. SALVADOR MUÑOZ CASTRO**, Quinto Regidor; **T.S.U. ALBA RÍOS CASTRO**, Sexta Regidora; **LIC. JOSÉ SAMUEL LÓPEZ TORIZ**, Séptimo Regidor; **C. RAFAEL CASTILLO GARCÍA**, Octavo Regidor; **LIC. PETRA DE LA ROSA GONZÁLEZ**, Novena Regidora y **C. PABLO DEL ROSARIO CASTILLO**, Décimo Regidor. Presentes doce de los doce integrantes del H. Ayuntamiento de Juchitepec. Asistidos en este acto por el **Lic. Omar Rodolfo Ruaro Velázquez**, Secretario del H. Ayuntamiento para dar fe de los acuerdos que al respecto se tomen y con el objeto de realizar la **sexagésima sexta sesión de cabildo con carácter de ordinaria**; sesión que, previo acuerdo se realizará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y en su caso declaración del quórum legal;
2. Apertura de la Sesión;
3. Lectura y aprobación del orden del día;
4. Propuesta y en su caso autorización del Ayuntamiento de las Obras a realizarse con recursos del Fondo de Infraestructura Social para la Entidades (FISE) para el ejercicio 2017;
5. Resolución del Ayuntamiento sobre la Minuta del Proyecto de Decreto que reforma los artículos 52 en su segundo párrafo, 61 en sus fracciones XV, XVII, XVIII, XXI, XXXII en su segundo párrafo y tercer párrafo, XXXIII, XXXIV, XXXV, 77 en sus fracciones XII, XIII, XV y XIX, la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Tercero del Título Cuarto, 87, 123, 129 en su párrafo séptimo, la denominación del Título Séptimo, 130, 131, 133, 134, 147. Se adicionan la fracción VII al artículo 51, el párrafo tercero recorriéndose el actual tercero para ser el cuarto del artículo 52, XV Bis, LIV, LV, LVI al artículo 61, un segundo párrafo al artículo 106, 130 bis, un segundo párrafo al

Acta No. 66/2017
Sesión Ordinaria
06 de abril de 2017
Secretaría del H. Ayuntamiento

- artículo 139 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
 6. Asuntos generales; y
 7. Clausura.

Desahogo del Orden del Día.

PUNTO 1.- En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento al pasar lista de asistencia da a conocer al Presidente Municipal que se encuentra la totalidad de los miembros del cabildo por lo que existe el quórum legal para sesionar.

PUNTO 2.- El Presidente declara la Apertura de la sesión siendo las 14:44 horas.

PUNTO 3.- Al leerse el orden del día y someterse a votación se aprueba por **UNANIMIDAD.**

PUNTO 4.- En uso de la voz el Lic. Alejandro Martínez Rueda, Presidente Municipal Constitucional, comenta que en fecha 03 de abril del año en curso, el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ingresó oficio en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitando la autorización del Cabildo para la ejecución de las obras que se realizarán con el recurso del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) para el ejercicio 2017, recursos que se han obtenido mediante gestión, ascendiendo el techo financiero autorizado por la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MN), mismo que se ejercerá en la Construcción de Techos de Concreto y Cuartos Adicionales en la Cabecera Municipal como a continuación se detallada de las mismas:

No.	OBRA O ACCIÓN	MONTO ASIGNADO FISE	GRADO DE CONTRIBUCIÓN	UBICACIÓN	No. DE ACCIONES	Tipo Ejecución
FISE/01/2016	CONSTRUCCIÓN DE TECHOS DE CONCRETO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE JUCHITEPEC Y DELEGACIÓN DE CUIJINGO (SEGUNDA ETAPA)	\$ 2,886,948.14	DIRECTA	MUNICIPIO DE JUCHITEPEC	60.00	CONTRATO
FISE/02/2016	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS ADICIONALES EN LA CABECERA MUNICIPAL Y DELEGACIÓN DE CUIJINGO	\$ 2,113,051.86	DIRECTA	MUNICIPIO DE JUCHITEPEC	22.00	CONTRATO
TOTAL		5,000,000.00				

Por lo que una vez realizada la propuesta a este cuerpo colegiado fue sometida a votación siendo aprobada por **UNANIMIDAD.**

Leonardo R.G.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PUNTO 5.- En el desahogo de este punto el Lic. Alejandro Martínez Rueda, Presidente Municipal, menciona que en fecha 05 de abril del año en curso, se recibió oficio en la oficina de Presidencia Municipal, signado por los Diputados Locales del Estado de México: Diputado Abel Domínguez Azuz, Diputado Abel Valle Castillo y Diputado Miguel Ángel Xolalpa Molina, todos Secretarios, en el cual solicitan se haga llegar el voto por parte del Ayuntamiento en relación con la reforma y adición constitucional de diferentes artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México a la H. LIX Legislatura, por lo que en este acto, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, de lectura al Proyecto de Decreto correspondiente a la iniciativa y el dictamen legislativo del mismo:

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO NÚMERO**

REFORMA LOS ARTÍCULOS 52 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, 61 EN SUS FRACCIONES XV, XVII, XVIII, XXI, XXXII EN SU SEGUNDO PÁRRAFO Y TERCER PÁRRAFO, XXXIII, XXXIV, XXXV, 77 EN SUS FRACCIONES XII, XIII, XV Y XIX, LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN CUARTA DEL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO CUARTO, 87, 123, 129 EN SU PÁRRAFO SÉPTIMO, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SÉPTIMO, 130, 131, 133, 134, 147. SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 51, EL PÁRRAFO TERCERO RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL TERCERO PARA SER EL CUARTO DEL ARTÍCULO 52, XV BIS, LIV, LV, LVI AL ARTÍCULO 61, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 106, 130 BIS, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Leonardo R.G.

ARTÍCULO ÚNICO.- se reforman los artículos 52 en su segundo párrafo, 61 en sus fracciones XV, XVII, XVIII, XXI, XXXII en su segundo y tercer párrafo, XXXIII, XXXIV, XXXV, 77 en sus fracciones XII, XIII, XV y XIX, la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Tercero del Título Cuarto, 87, 123, 129 en su párrafo séptimo, la denominación del Título Séptimo, 130, 131, 13, 134, 147. Se adicionaron la fracción VII al artículo 51, el párrafo tercero recorriéndose el actual tercero para ser cuarto del artículo 52, XV Bis, LIV, LV, LVI al artículo 61, un segundo párrafo al artículo 106, 130 Bis, un segundo párrafo al artículo 139 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 51.- ...

I. a VI. ...

VII. A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en materia de su competencia.

...
...
...

Artículo 52.- ...

Quando se trate de iniciativas de los ayuntamientos o se discutan asuntos de su competencia, podrá solicitarse al presidente municipal que concurra él o un integrante del ayuntamiento, para responder a los cuestionamientos que se les planteen. Tratándose de iniciativas que incidan en el ámbito de competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, o de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Legislatura podrá solicitar la presencia de un representante de los mismos para responder los cuestionamientos que se les planteen.

Las solicitudes de la Legislatura se harán por conducto de la Junta de Coordinación Política.

...

Artículo 61.- ...

I. a XIV. ...

Acta No. 66/2017
Sesión Ordinaria
06 de abril de 2017
Secretaría del H. Ayuntamiento

XV. Aprobar por las dos terceras partes de la Legislatura, los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México que hagan el Consejo de la judicatura y el Gobernador, respectivamente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de los nombramientos, en los términos que disponga la Ley.

...
...

XV. BIS. Expedir la Ley que instituya el Tribunal de JUSTICIA Administrativa del Estado de México, dotado de plena autonomía para dictar los fallos y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

XVI. ...

XVII. Resolver sobre las licencias temporales o absolutas de sus miembros, del Gobernador, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, cuando las ausencias excedan del término que establezcan las leyes respectivas.

...

XVIII. Conocer y resolver de las solicitudes de destitución por faltas graves, de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y del Tribunal Superior de Justicia en términos de la presente Constitución.

XIX. a XX. ...

XXI. Recibir la protesta del Gobernador, los Diputados, y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, del Auditor Superior de Fiscalización y del Presidente y miembros del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos.

...
...
...
...
...
...
...
...

XXII. a XXXI. ...

XXXII. ...

La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad, Así mismo deberá fiscalizar, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos estatales y deuda pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá entregar a la Legislatura un informe de resultados y los informes de auditoría que correspondan, dichos informes serán de carácter público y se presentarán en los términos y con el contenido que determine la Ley.

...
...

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] Leonardo R.G.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Acta No. 66/2017
Sesión Ordinaria
06 de abril de 2017
Secretaría del H. Ayuntamiento

en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes que manejen recursos del Estado y Municipios.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas estatales y municipales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley de la materia, derivado de denuncias, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, previo análisis de procedencia, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las autoridades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores, o en su caso remitirlas a la autoridad competente. Las autoridades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley de la materia y en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México rendirá un informe específico a la Legislatura en Pleno y en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.

Derivado de sus revisiones, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México podrá promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de sanciones que correspondan a los servidores públicos del Estado y municipios y a los particulares.

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en las cuentas públicas.

Respecto a la planeación de las auditorías, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, sin que se entiendan abiertos nuevamente.

Los Poderes Públicos del Estado de México y las demás autoridades fiscalizables auxiliarán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley en la materia. Asimismo, los servidores públicos estatales y municipales, así como cualquier autoridad, persona física o jurídico colectiva, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, estatales y municipales deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de las y los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, las y los responsables serán acreedores a las sanciones que establezca la Ley.

XXXV. Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes que manejen recursos del Estado y Municipios; asimismo, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y demás autoridades competentes, para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de sanciones que correspondan a las y los servidores públicos estatales, municipales y a los particulares.

XXXVI. a LIII. ...

Leonardo N.G.

Ad. H. ...

A

Quintana

...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Acta No. 66/2017
Sesión Ordinaria
06 de abril de 2017
Secretaría del H. Ayuntamiento

LIV. Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que esta Constitución reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en términos que disponga la Ley.

LV. Objetar en su caso, en un plazo no mayor de 10 días hábiles con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que realice el Fiscal General de Justicia del Estado de México.

LVI. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales, o las del Estado le atribuyan.

Artículo 77. ...

I. a XI. ...

XII. Nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, sometiendo los nombramientos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso.

XIII. Aceptar las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, previo sometimiento a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso, así como acordar las licencias de esos funcionarios cuando éstas excedan de tres meses, sometiéndolas a la aprobación de la Legislatura del Estado o la Diputación permanente en su caso.

XIV. ...

XV. Solicitar a la Legislatura Local, o en su caso, a la Diputación Permanente, la destitución por faltas graves, de las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México,

XVI. a XVIII..

XIX. Enviar cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre, los proyectos de ley de ingresos y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su periodo Constitucional el Ejecutivo Federal, y presentar la cuenta pública del año inmediato anterior, a más tardar el 30 de abril del año siguiente.

XX. a LI...

SECCIÓN CUARTA

Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México

Artículo 87. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, se regirán por lo establecido en la Ley de la materia.

Conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

Las y los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Gobernador y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente.

Durarán en su encargo diez años improrrogables.

Leonardo R.G.

F. H. Rivera

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signatures]

Acta No. 66/2017
Sesión Ordinaria
06 de abril de 2017
Secretaría del H. Ayuntamiento

Las y los Magistrados solo podrán ser removidos de sus encargos por las causas graves que determine la ley de la materia,

Artículo 106. ...

Para la investigación, sustanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, el Consejo de la Judicatura deberá auxiliarse de un órgano interno de control, con la denominación y en los casos, términos y condiciones que señalen la Ley.

Artículo 123. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 129. ...

...
...
...
...
...

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

...

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, PATRIMONIAL DEL ESTADO, DEL SISTEMA ESTATAL ANTI CORRUPCIÓN Y DEL JUICIO POLÍTICO.

Artículo 130. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a las y los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos. Las y los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de intereses ante las autoridades competentes y constancia de presentación de la declaración fiscal y en los términos que determine la ley.

La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

Las y los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

1. Se aplicarán sanciones administrativas a las y los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos y omisiones. La ley de la materia establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Feb. de 2017

Leonardo R.G.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Large signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Acta No. 66/2017
Sesión Ordinaria
06 de abril de 2017
Secretaría del H. Ayuntamiento

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y los Órganos Internos de Control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Las demás faltas y sanciones administrativas que no sean calificadas como graves, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control, quienes substanciarán los procedimientos y en su caso aplicarán las sanciones correspondientes.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado se regirá por lo previsto en el artículo 106 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley de la materia establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos de control interno.

Las dependencias, organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal, los órganos constitucionalmente autónomos y los ayuntamientos, tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, revisar el ingreso, egreso manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Las instituciones de seguridad pública tendrán su sistema de separación del servicio, de investigación y sanción disciplinaria, de conformidad con lo previsto en las leyes respectivas en congruencia con la fracción XIII del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública Estatal o Municipal o al patrimonio de las entidades públicas estatales o municipales. Las personas jurídico colectivas serán sancionadas en los términos de esta párrafo cuando los actos vinculados con las faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona jurídico colectiva y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de las entidades públicas, estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves, en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes de la materia establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán automáticamente y no podrán interponerse de veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba podrá formular denuncia ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

III. En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidad administrativa y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios que competan al ámbito local. La ley de la materia establecerá los procedimientos para que sea entregada dicha información.

La responsabilidad de Estado y de los municipios por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los particulares será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezca la ley.

Leonardo R.G.

F. J. Rivera

Am. D.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Acta No. 66/2017
Sesión Ordinaria
06 de abril de 2017
Secretaría del H. Ayuntamiento

Artículo 130 bis. El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detención y sanción de responsabilidad administrativa, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas y conforme a la ley respectiva:

- I. El sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, el titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como un representante del Consejo de la Judicatura Estatal y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien los presidirá. El sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley.
- II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción y será designados en los términos que establezca la ley.
- III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la ley:
 - a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con el sistema federal y con las instituciones integrantes del Sistema Estatal.
 - b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que generan.
 - c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.
 - d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.
 - e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, para que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción que concurrente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, tención, detención y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal en congruencia con los sistemas Federal y Estatal.

Para su funcionamiento se sujetará a las siguientes bases mínimas y conforme a la ley respectiva:

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por el titular de la Contraloría Municipal, el de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, así como un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.
- II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la

Leonardo R.G

F. Arreola

A.
Cand. A.
A.C.

[Handwritten signatures and marks]

Acta No. 66/2017
Sesión Ordinaria
06 de abril de 2017
Secretaría del H. Ayuntamiento

corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta, los cuales serán designados en los términos que establezca la ley.

III. *Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:*

- a) *El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción.*
- b) *El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.*
- c) *Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.*
- d) *La actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.*
- e) *La elaboración de un informa anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.*
- f) *Elaboración y entrega de un informa anual al Comité Coordinados del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, de las políticas aplicadas y del avance de estas con respecto al ejercicio de sus funciones, además informar al mismo Comité de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento Institucional para la prevención y erradicación de tales conductas.*

Artículo 131. *Los Diputados de la Legislatura del Estado, los Magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía, son responsables de los delitos graves del orden común, que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas y omisiones, en que incurran en el ejercicio de sus funciones. El Gobernador lo será igualmente, pero durante su ejercicio solo podrá ser acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.*

Artículo 133. *El Gobernador del Estado, cuando el caso lo amerite, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Si por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura o de la Diputación permanente, en sesión de una u otra, se declara justificada la petición, el magistrado acusado quedara privado de su puesto a partir de la fecha en que haga saber la resolución, independientemente de la responsabilidad en que, en su caso, haya incurrido y se procederá a nueva designación.*

El Consejo de la Judicatura del Estado de México, cuando el caso lo amerite, por causas de responsabilidad administrativa o por la comisión de delitos del fuero común, incluida aquellas faltas y delitos relacionados con actos de corrupción, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, mima que será aprobada en su caso por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en términos del Procedimientos que a efecto determine la ley.

Artículo 134. *La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es la unidad administrativa competente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, encargada de la investigación de los delitos, del ejercicio de la acción penal, ante los tribunales correspondientes, derivado de las acciones y omisiones de los servidores públicos y particulares constitutivos de delitos en materia de corrupción, de acuerdo con las leyes de la materia.*

Los servidores públicos condenados por delitos cometidos con motivo del desempeño de sus funciones públicas no gozarán del indulto por gracia.

Artículo 139 Bis. ...

Leonardo R.G.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

Acta No. 66/2017
Sesión Ordinaria
06 de abril de 2017
Secretaría del H. Ayuntamiento

La Ley establecerá la creación de registros estatales y municipales que incluyan todos los trámites y servicios de la administración pública, atendiendo las disposiciones relativas a la protección de datos personales acceso a la información pública que la ley en materia disponga, con el objetivo de generar certeza, seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones. La inscripción en el registro y su actualización será obligatoria para todas las dependencias de las administraciones públicas estatal, municipal y organismos auxiliares, en los términos que señale la ley de la materia.

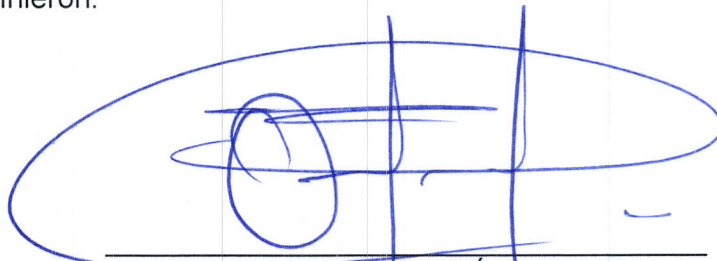
Artículo 147. El Gobernador, los Diputados, y los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa del Estado de México, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes de los ayuntamientos y demás servidores público municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por desempeño de su empleo cargo o comisión, que serpa determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

...
...

Acto seguido el Lic. Alejandro Martínez Rueda, Presidente Municipal Constitucional, le solicita al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Omar Rodolfo Ruaro Velázquez, someta a votación la propuesta realizada, la cual fue aprobada por **UNANIMIDAD**.

PUNTO 6.- En la presente sesión no existieron asuntos generales;

PUNTO 7.- La presente sesión se dio por clausurada siendo las 15:08 horas, del día seis de abril del año dos mil diecisiete, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.



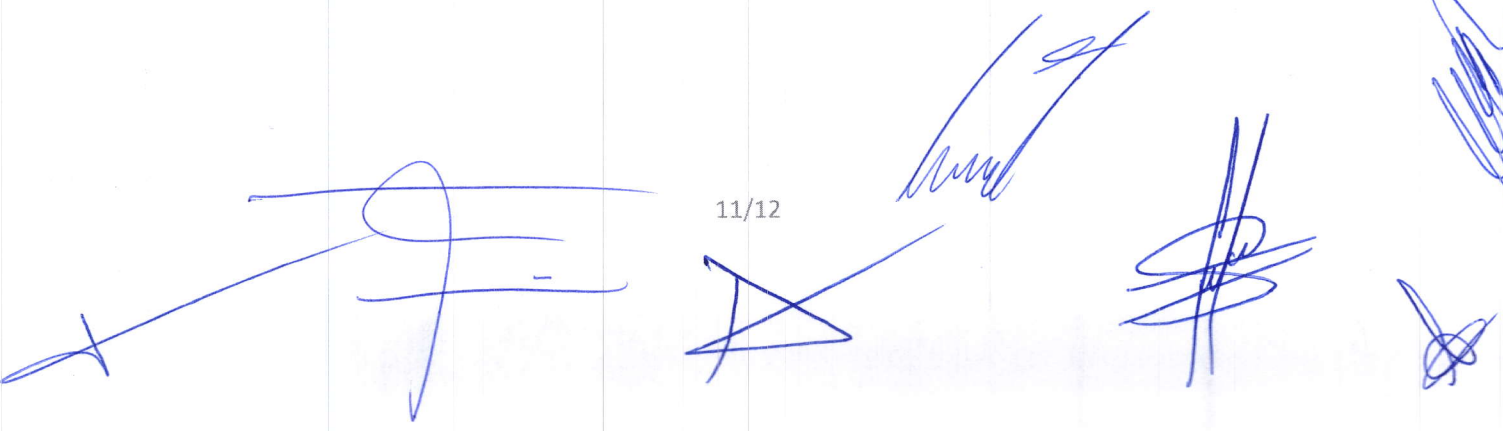
LIC. ALEJANDRO MARTÍNEZ RUEDA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. SILVIA GUADALUPE ENRÍQUEZ REYES.
SÍNDICO MUNICIPAL

leocardo r.g.

Feb 12/2017




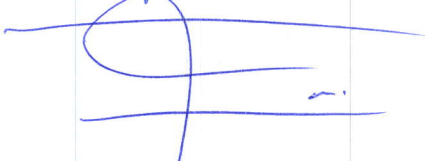
Acta No. 66/2017
Sesión Ordinaria
06 de abril de 2017
Secretaría del H. Ayuntamiento



C. LEONARDO REFUGIO GONZÁLEZ.
PRIMER REGIDOR


C. MARÍA ALVA ESCOBEDO ROLDAN.
SEGUNDA REGIDORA


LIC. MANUEL QUIROZ SERRANO.
TERCER REGIDOR


PROFRA. MARÍA AÍDA AGUILAR ROSAS.
CUARTA REGIDORA


LIC. SALVADOR MUÑOZ CASTRO.
QUINTO REGIDOR


T. S. U. ALBA RÍOS CASTRO.
SEXTA REGIDORA


LIC. JOSÉ SAMUEL LÓPEZ TORIZ.
SÉPTIMO REGIDOR


C. RAFAEL CASTILLO GARCÍA.
OCTAVO REGIDOR


LIC. PETRA DE LA ROSA GONZALEZ.
NOVENA REGIDORA


C. PABLO DEL ROSARIO CASTILLO.
DÉCIMO REGIDOR


LIC. OMAR RODOLFO RUARO VELÁZQUEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PERÍODO 2016-2018

